

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

10 JUN 2015

Que mediante Auto No 1190 de 16 de julio de 2012, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el Capitán de Corbeta ALVARO EDUARDO DIAZ RIVERA, Comandante de la Estación de Guardacostas Coveñas, encaminada a obtener permiso de concesión del sector de playa ubicada frente a las instalaciones de la Estación Guardacostas, Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 1335 de 14 de agosto de 2012, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los costos por evaluación y seguimiento del permiso de Concesión del sector de playa ubicado frente a las instalaciones de la Estación Guardacostas, Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 22 reposa recibo de pago expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante concepto técnico No 0969 de 3 de diciembre de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Se realizó un recorrido por la playa solicitada en concesión, en compañía del señor JORGE GALVAN, Suboficial segundo, quien expreso que esta es la zona por donde se pretende obtener el permiso, y que la playa no va ser intervenida y solo es por seguridad de la Estación de Guardacostas es que se está requiriendo el permiso de concesión, lo cual fue ratificado por el Teniente de Fragata señor JHON JAIRO CORREA.
- Se tomaron las siguientes coordenadas en forma longitudinal de la playa que se está requiriendo en concesión, longitud aproximada 100 Mts.
- Punto 1. Norte 1532526 Este 823103; Punto 2. 1532520, 833160; Punto 3. 1532502, 823260.
- El cuerpo de Guardacostas – Coveñas está inscrito a la Armada Nacional- Ministerio de Defensa Nacional, el cual cumple funciones de contribuir a la defensa de la soberanía nacional, controlar la pesca, colaborar con la Dirección General de Aduana en represión del contrabando, proteger el medio marino de la contaminación, proteger a los buques y su tripulación de acuerdo al Derecho Internacional, controlar y prevenir la inmigración o emigración clandestina, contribuir al orden interno, proteger los recursos naturales, controlar el tráfico marino. Decreto 1874 de 1979, artículo 2º.
- Se considera Bienes de Uso Público las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, por tanto son intransferibles a cualquier título a particulares quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a la disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título sobre el suelo ni subsuelo.

310.28
Exp No 1644 junio 6/2012

Nº 0400

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL"

10 JUN 2015

- En la playa solicitada en concesión no se realizan proyectos de ingeniería, construcción o cualquier otra actividad, solo es por seguridad de la Estación de Guardacostas de Coveñas.
- Es viable ambientalmente otorgar el permiso de Ocupación de Playa a la Estación de Guardacostas de Coveñas, a través de Representante Legal Capitán de Fragata de Corbeta señor ALVARO EDUARDO DIAZ RIVERA.
- La autoridad competente para dar permiso de concesión de playa es la Autoridad Marítima, por lo tanto la Estación de Guardacostas deberá presentar a CARSUCRE, el permiso una vez otorgado.
- La vigencia del presente concepto tendrá una duración del tiempo por el cual se hizo la solicitud de ocupación de playa.
- La playa solicitada en concesión no tendrá ninguna afectación ambiental ya que esta no va a tener ningún tipo de intervención.
- La playa utilizada en concesión no podrá ser utilizada para otros fines, en lo expuesto para dicha concesión.
- La playa utilizada en concesión no se podrá realizar actividades de Ingeniería, construcción, bodegaje, almacenamiento, disposición de residuos sólidos y otros.
- La playa en concesión deberá ser mantenida y preservada por la Estación de Guardacostas de Coveñas.
- La Estación de Guardacostas deberá compensar cualquier afectación por la concesión de dicha playa a los habitantes de Coveñas.
- Una vez otorgada la concesión de playas a la Estación de Guardacostas de Coveñas las obligaciones anteriormente impuestas estas se verificaran mediante visitas de seguimiento practicada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 31 numerales 2º y 9º de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente" "Otorgar concesiones, **permisos, autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)". (Negrillas fuera del texto)

El artículo 104 del decreto 1541 de 1978 establece: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. (hoy Corporaciones Autónomas Regionales) **Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas**". (Negrillas fuera del texto)

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2349 de 1971, previo concepto del Instituto Nacional de los Recursos

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Nº 0400

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL"

Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. (hoy Corporaciones Autónomas Regionales).

10 JUN 2015

El artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 18 de septiembre de 1984 establece: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

El artículo 169 del precitado Decreto ley establece: La Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

1. (...)

2. (...)

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

a) ...

b) ...

c) Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA,) hoy Corporaciones Autónomas Regionales en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

(...).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente el uso de la playa en una longitud aproximada 100 Mts, en las coordenadas Punto 1. Norte 1532526 Este 823103; Punto 2. 1532520, 833160; Punto 3. 1532502, 823260; para los fines contemplativos, paisajísticos y de seguridad de las actividades que desarrolla la Estación Guardacosta - Coveñas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Estación de Guardacostas deberá enviar a CARSUCRE, la Concesión de Playa una vez otorgada por de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR).

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia tendrá una duración del tiempo por el cual se hizo la solicitud de ocupación de playa.

ARTÍCULO CUARTO: La playa en una longitud aproximada 100 Mts, en las coordenadas Punto 1. Norte 1532526 Este 823103; Punto 2. 1532520, 833160; Punto 3. 1532502, 823260, no tendrá ninguna afectación ambiental ya que esta no va a tener ningún tipo de intervención.

310.28
Exp No 1644 junio 6/2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0400

()
"POR LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL"

10 JUN 2015

ARTÍCULO QUINTO: El peticionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- La playa en una longitud aproximada 100 Mts, en las coordenadas Punto 1. Norte 1532526 Este 823103; Punto 2. 1532520, 833160; Punto 3. 1532502, 823260, no podrá ser utilizada para otros fines de lo solicitado.
- No se podrán realizar actividades de Ingeniería, construcción, bodegaje, almacenamiento, disposición de residuos sólidos y otros.
- Deberá ser mantenida y preservada por la Estación de Guardacostas de Coveñas.
- La Estación de Guardacostas será responsable por cualquier afectación a la playa que ocasione.
- CARSUCRE, realizará visitas de seguimiento.

ARTÍCULO SÉXTO: El usuario quedará sujeto al pago de seguimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0984/2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, será responsabilidad de la estación de Guardacostas – Coveñas, a través de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que se tomen las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

310.28
Exp No 1644 junio 6/2012

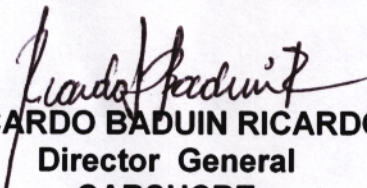
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL"

conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado 
Reviso: Luisa Fernanda Jiménez cárdenas